



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO C.C No. 1.049.349.726

Demandado: SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA C.C No. 8.638.516

Radicación: 13894-4089-001-2021-0005-00.

La joven **KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.349.726, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA**, identificado con C.C. No. 8.638.516 quien es su padre biológico.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la joven KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la joven KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, en calidad de hija biológica del señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la Secretaria de Educación de Bolívar, oficina de Trabajo: Km 3, sector el cortijo, carretera Turbaco, teléfono (5)6505840, correo electrónico: sedbolivar@sedbolivar.gov.co, en la ciudad de Cartagena Bolívar a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, La joven KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.349.726.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la Secretaria de Educación de Bolívar, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.